

Santiago, 14 JUL 2016

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 8 de abril de 2016, referida a eventuales conductas anticompetitivas entre los agentes prestadores del servicio de suministro de raciones alimenticias para el Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos (**PAE/PAP**);
- 2) La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de la Fiscalía Nacional Económica, de octubre 2012;
- 3) La minuta de archivo de la División Antimonopolios de 24 de junio de 2016;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 (**"DL 211"**); y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia daría cuenta que un importante número de unidades territoriales del programa PAE/PAP habrían sido adjudicadas a empresas relacionadas, lo cual, a juicio del denunciante, podría deberse a la existencia de operaciones de concentración en el mercado, las cuales podrían ser contrarias a la normativa de la libre competencia;
- 2) Que, a fin de determinar la existencia de concentración de un mercado, no es suficiente que las empresas sean relacionadas, sino que lo relevante es que las empresas formen parte de un mismo agente económico, esto es, que la posibilidad de influenciar decisivamente la administración de las empresas esté radicada en la misma persona;
- 3) Que, de esta manera, la existencia de adjudicatarios que sean relacionados entre sí, no es un asunto de competencia de esta Fiscalía, debiendo ser ello regulado a través de las respectivas bases de licitación. Así solamente será relevante para esta Fiscalía las operaciones de concentración entre actores del mercado que puedan reducir los niveles de competencia en éste;
- 4) Que, para determinar la posible existencia de operaciones de concentración, y los efectos de estas en caso de existir, esta Fiscalía procedió a examinar los antecedentes societarios de los diversos proveedores de los programas PAE/PAP, y en particular aquellos destacados por la Contraloría General de la República en su fiscalización a dicho programa¹;
- 5) Que, al respecto, esta Fiscalía observó que diversas empresas consideradas como relacionadas por la Contraloría General de la República ya no lo eran, o no formaban parte del mismo agente económico, por lo que el grado de

¹ Al respecto, véase la presentación del Contralor General de la República ante la Comisión Investigadora de la H. Cámara de Diputados, de 23 de marzo de 2016, disponible en <http://www.contraloria.cl/NewPortal2/portal2/ShowProperty/BEA+Repository/Merged/2016/Archivos/0056> [última visita: 20/05/2016].

concentración del mercado era mucho menor al detectado por dicho organismo fiscalizador, alcanzando menos del 20% del mercado;

- 6) Que, por otro lado, la gran mayoría de las empresas relacionadas adjudicatarias de licitaciones del programa PAE/PAP lo eran desde hace un tiempo considerable, no observándose operaciones de concentración recientes, con la excepción de un par de consorcios conformados por actores pequeños de la industria;
- 7) Que, sin perjuicio de lo anterior, y a fin de evitar que, a través de empresas relacionadas no informadas al órgano licitante, los oferentes del programa PAE/PAP puedan eludir las regulaciones establecidas en las bases de licitación (tal como, el número de máximo de ofertas que pueden efectuar o el de raciones que se pueden adjudicar), resulta adecuado que la Junaeb siga profundizando las obligaciones de información contenidas en la última licitación convocada (ID 83-37LP15). Así, a juicio de esta Fiscalía resulta conveniente para tales fines, que la Junaeb exija a los postulantes y adjudicatarios cumplir con obligaciones de informar de quienes son sus controladores finales, así como cambios que ocurran en dicho control;
- 8) Que, en virtud de lo anterior, no se aprecian antecedentes que ameriten la realización de diligencias adicionales;
- 9) Que, en todo caso, esta Fiscalía no se pronunciará sobre eventuales otras conductas anticompetitivas que pudiesen existir en este mercado, las cuales no han sido objeto de la denuncia.

Comentario adicional:

No hay.

RESUELVO:

1°. - ARCHÍVESE el expediente Rol N°2384-16 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y de iniciar una investigación en este mercado si surgen antecedentes sobre la existencia de prácticas anticompetitivas, y sin perjuicio del derecho que le asiste al denunciante de interponer una demanda ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia si considera que así lo amerita.

2°. - ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2384-16 FNE (I)

JID




FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA